

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el memorial que antecede mediante el cual los herederos del demandado RAFAEL AGUSTÍN JIMÉNEZ MENDOZA acreditan su condición de legatarios para intervenir en el proceso. Sírvase proveer

Cali 8 de octubre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3313

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que los herederos ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ VILLEGAS y JAIRO LEÓN JIMÉNEZ VILLEGAS allegaron al plenario la partida de bautismo y el registro civil de nacimiento respectivamente, que acreditan su parentesco con el aquí demandado, se procederá a reconocer personería para actuar al señor JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS, para que les represente en este asunto y de igual forma, se les tendrá por notificados por conducta concluyente al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al señor JAVIER ESTEBAN NARANJO RÍOS identificado con la L.T. 26.400 del C. S. de la J. para que actúe en nombre y representación de los herederos ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ VILLEGAS y JAIRO LEÓN JIMÉNEZ VILLEGAS conforme al mandato que le fue conferido.

SEGUNDO: TENER por notificados por conducta concluyente a los herederos ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ VILLEGAS y JAIRO LEÓN JIMÉNEZ VILLEGAS a través de su apoderado judicial del auto admisorio dictado en este asunto por interlocutorio N° 904 del 12 de marzo de 2021 (art. 301 del C.G.P.), notificación que surte efecto desde la notificación que se haga en los estados de este proveído.

Entérese a los notificados que dentro de los tres días siguientes a la notificación que se le haga de este proveído en los estados pueden retirar las copias del

traslado de la demanda en secretaria, vencidos los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (art. 91 inciso 2 y 369 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efceba3b2647c330a142f47d67e667346809fb00e746119d25fc9a22202f075c

Documento generado en 08/10/2021 04:24:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**